

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDGARDO EDUARDO DEFORD PEÑA
DEMANDADO	AURELIO COBAS DE AGUAS
RADICACIÓN	2021-00177
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con memoriales de fecha 28 y 29 de septiembre de 2021, presentado por el Dr. DAGER FABIÁN AGUILAR BARRIOS, obrando como apoderado del demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho escrito de fecha 28 y 29 de septiembre de 2021, presentado por el Dr. DAGER FABIÁN AGUILAR BARRIOS, obrando como apoderado del demandante, solicitando se dicte sentencia a favor del señor EDGARDO DEFORD PEÑA toda vez que la parte pasiva no contestó la demanda dentro de los términos de Ley.

Respecto a la solicitud, resulta procedente indicar que erróneamente indicó esta instancia en la parte considerativa de la providencia de fecha 01 de octubre de 2021, que el demandado presentó escrito solicitando el traslado de la demanda con el fin de dar respuesta y presentar excepciones el día 26 de agosto de 2021, siendo la fecha correcta 27 de agosto de 2021. A la solicitud de traslado de la demanda, se dio respuesta vía correo electrónico el mismo día a las 06:19 pm, por lo que se entiende notificado por conducta concluyente al demandado AURELIO COBAS DE AGUAS del auto que libró mandamiento de pago desde el día siguiente hábil al recibo de la demanda y sus anexos, es decir, 30 de agosto de 2021.

En ese sentido, el traslado de la demanda comenzó a correr desde el día 31 de agosto de 2021 y finalizó el día 13 de septiembre, lo que indica que el escrito de excepciones presentado por el demandado el día 10 de septiembre de hogaño, se encontraba dentro del término legal dispuesto para ello. En atención a ello, en auto de fecha 01 de octubre de 2021 se dispuso correr el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

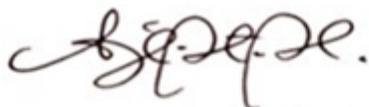
En consecuencia, resulta inviable la solicitud de dictar sentencia presentada por el Dr. DAGER FABIÁN AGUILAR BARRIOS por no encontrarse el proceso en la etapa dispuesta para ello y, por lo tanto, no se accederá a las solicitudes de fecha 28 y 29 de septiembre de 2021. Así mismo, se exhortará a las partes a realizar la correspondiente diligencia en la revisión del proceso, a fin de evitar presentar escritos que entorpezcan su normal curso y desgasten la administración de justicia.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a las solicitudes de fecha 28 y 29 de septiembre de 2021 presentadas por el Dr. DAGER FABIÁN AGUILAR BARRIOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Exhórtese a las partes a no presentar escritos que entorpezcan el normal curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO